



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 557-2022-UNF/CO

Sullana, 28 de octubre de 2022.

### VISTOS:

El Informe N° 004-2022-UNF/THU de fecha 31 de agosto de 2021; el Oficio N° 042-2022-THU-UNF/P de fecha 02 de setiembre de 2021; el Informe N° 0323-2022-UNF-OAJ de fecha 11 de octubre de 2022; Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 27 de octubre de 2022; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 126-2019-UNF/CO, de fecha 07 de marzo de 2019, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de Frontera, el mismo que consta de 06 (seis) Títulos, dieciocho (18) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Finales.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 107-2022-UNF/CO, de fecha 10 de marzo de 2022, se reconfirmó el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de Frontera.

Página | 1





## UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, el artículo 17º del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de Frontera, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 126-2019-UNF/CO de fecha 07 de marzo del 2019, regula el procedimiento de la investigación efectuada por dicho órgano.

Asimismo, el artículo b del citado reglamento señala que: "b) Si se establece que existen indicios razonables de responsabilidad que ameriten la apertura de un proceso de investigación en contra el presunto infractor, el Tribunal de Honor Universitario elevará toda la documentación respectiva, acompañada de su pronunciamiento al Consejo Universitario, para que este órgano emita la resolución de apertura de investigación. (...)".

Que, con Informe N° 004-2022-UNF/THU de fecha 31 de agosto de 2021, el Tribunal de Honor Universitario hace de conocimiento a Presidencia de Comisión Organizadora, señalando:

- Que, tiene como origen el Informe N° 010-2019-00/5955-SVC Visita de Control a las actividades e ingresos captados del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional de Frontera - CEPRE UNF, por el cual el titular de la Entidad hace de conocimiento de Situaciones Adversas Detectadas en el CEPRE-UNF, como son los siguientes:
  - a) Plan operativo de los CEPRES, se ejecutaron sin contar previamente con la aprobación del titular de la entidad; asimismo, se evidenció que en la planilla de gastos de movilidad para el personal docente se contempló periodos mayores al cronograma.
  - b) Incongruencia entre las actividades programadas en el calendario académico 2019, la programación académica del ciclo regular 2019-1 del CEPRE de la UNF y distribución de vacantes.
  - c) Actividades distintas a la asignación por Productividad a Docentes, se vendría realizando sin contar con directrices internas que regulen los gastos a financiar con cargo al ingreso del CEPRE pre universitario.
  - d) Pago a docentes por movilidad, son mayores al monto máximo de asignación por proceso del CEPRE.
  - e) Cobros Realizados a Estudiantes no se encuentran contemplados en el TUPAC ni en el TUSNE, generan riesgo de realización de cobros no previstos legalmente, así como expuesto a posibles multas y sanciones.
- El Tribunal de Honor de la UNF, mediante Oficio N°020 – 2020 THU-UNF/P, de fecha 30 de noviembre 2020, solicita a la investigada Yesenia Saavedra Navarro el descargo al proceso de investigación de las situaciones adversas detectadas, en el Informe de Vista de Control N° 010-2019-OCI/5955-SVC del Órgano de Control Institucional.
- Que la investigada mediante INFORME N° 007 -2020 UNF-VPAC/YSN-FIE, de fecha 09 de diciembre del 2020, presente su descargo a las situaciones adversas detectadas el Informe de Vista de Control N° 010-2019-OCI/5955-SVC del Órgano de Control Institucional y descritas en el numeral 2 del presente informe.
- Del análisis se colige que la investigada en cada uno de los cargos imputados solo ha limitado a narrar y justificar como argumento de defensa, mas no ha logrado desvirtuar fehacientemente los cargos imputados como son:
  - a) Plan operativo de los CEPRES, se ejecutaron sin contar previamente con la aprobación del titular de la entidad; asimismo, se evidenció que en la planilla de gastos de movilidad para el personal docente se contempló periodos mayores al cronograma.



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

- b) Incongruencia entre las actividades programadas en el calendario académico 2019, la programación académica del ciclo regular 2019-1 del CEPRE de la UNF y distribución de vacantes.
- c) Actividades distintas a la asignación por Productividad a Docentes, se vendría realizando sin contar con directrices internas que regulen los gastos a financiar con cargo al ingreso del CEPRE pre universitario.
- d) Pago a docentes por movilidad, son mayores al monto máximo de asignación por proceso del CEPRE.
- e) Cobros Realizados a Estudiantes no se encuentran contemplados en el TUPAC ni en el TUSNE, generan riesgo de realización de cobros no previstos legalmente, así como expuesto a posibles multas y sanciones.

Por lo que el Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios, concluye que, existen suficientes indicios que justifican de acuerdo al inciso a) del artículo 17 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, la apertura de un Proceso de Investigación a la Dra. Yesenia Saavedra Navarro, docente ordinaria y encargada de la dirección del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de la Frontera, por supuestas falta a las normas funcionales y éticas descritas en la normativa expuesta materia de imputación, por supuesta falta contemplado en el Art. 87.8 y 87.10 de la Ley Universitaria N° 30220; concordante con el Art. 101 literal b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 09-2019-UNF/CO, Art, 8.3 literal b); c); d) de la DIRECTIVA N° 001-CO-UNF-2016. "Directiva Para La Administración, Ejecución y Control de Fondos Fijo Para Caja Chica de la Universidad Nacional de Frontera", entre otras normas afines, por lo que es pertinente se apertura el proceso disciplinario respectivo, siempre de conformidad con el debido proceso que es un elemento intrínseco al debido procedimiento que gozamos todos y cada uno de los ciudadanos en Estado Social – Demócrata de Derecho.

Que, con Oficio N° 042-2021-THU-UNF/P, de fecha 02 de setiembre de 2021, el Presidente del Tribunal de Honor remite a Presidencia de Comisión Organizadora, el informe sobre el Proceso de investigación de las situaciones adversas detectadas, en el Informe de Vista de Control N° 010-2019-OCI/5955-SVC, del Órgano de Control Institucional, seguido a la Directora del CEPRE de la UNF, Dra. Yesenia Saavedra Navarro.

Que, mediante Informe N° 0323-2022-UNF-OAJ, de fecha 11 de octubre de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando: "Que, bajo los alcances del literal b) del artículo 17º del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 126-2019-UNF/CO, corresponde como competencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, aprobar lo que contiene el Informe N° 004-2021-UNF/THU de fecha 31 de agosto del 2021, emitido por el Tribunal de Honor Universitario, informe a través del cual se ha determinado que existen indicios razonables de responsabilidad que ameriten la apertura de un proceso de investigación en contra de un presunto infractor".

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 27 de octubre de 2022, se aprobó los acuerdos contenidos en la parte resolutive de la presente.



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por las Resoluciones Viceministeriales Nros. 200-2019-MINEDU, 179-2020-MINEDU, 149-2021-MINEDU y 244-2021-MINEDU.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR INVESTIGACIÓN – PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a la Dra. Yesenia Saavedra Navarro, en calidad de Directora (e) del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional de la Frontera, por supuestas faltas a las normas funcionales descritas en la normativa expuesta materia de imputación, por supuesta vulneración al artículo 87.8 y 87.10 de la Ley Universitaria N° 30220; concordante con el artículo 101 literal b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 09-2019-UNF/CO, artículo 8.3 literal b); c); d) de la Directiva N° 001-CO-UNF-2016 "Directiva para la Administración, Ejecución y Control de Fondos Fijo para Caja Chica de la Universidad Nacional de Frontera", es de precisar que, bajo el principio de adecuación, de ser el caso se podría encuadrar dicha conducta a otras normas vulneradas, ello en salvaguarda de los derechos presuntamente transgredidos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER** el plazo de cinco (05) días hábiles al investigado, a partir del día siguiente de haber sido notificado, a efectos que presente ante el Tribunal de Honor Universitario su descargo y pruebas que estime convenientes para su defensa, descargo que deberá ser preciso y claro respecto de cada uno de los cargos formulados, debiendo acompañar las pruebas necesarias que sustenten fehacientemente sus aseveraciones; y para tal efecto notifíquese al investigado con todos los actuados que sustentan la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** todo lo actuado al Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de Frontera para que realice las diligencias necesarias a efectos de realizar los actos de investigación correspondientes, dentro del plazo establecido en el literal d) del artículo 17° del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Frontera, respetando el Principio de Legalidad y el Debido Proceso.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para conocimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA  
Dr. Raúl Edgardo Natividad Ferrer  
Presidente de la Comisión Organizadora

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA  
Abg. José Hipólito Pazmián Rivera  
SECRETARIO GENERAL